



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SOCIEDAD SV PROMOTORA S.A.S
DEMANDADO : GERMAN GONZALEZ TORRES
Radicación : 2021-00614

Al proferirse auto de fecha 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se advierte que se incurrió en error en el numeral primero de dicho auto por cuanto se indicó como demandante JULIO ROMERO NARVAEZ y demandados CAROLINA REYES TALERO y MAURICIO REYES TALERO cuando el correcto peticionado corresponde a la parte demandante SOCIEDAD SV PROMOTORA S.A.S y parte demandada GERMAN GONZALEZ TORRES.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 22 de septiembre de 2021, se resolvió librar mandamiento de pago a favor de la JULIO ROMERO NARVAEZ y en contra de CAROLINA REYES TALERO y MAURICIO REYES TALERO, siendo lo correcto conforme al pagaré base de ejecución y escrito de demanda, SOCIEDAD SV PROMOTORA S.A.S, y en contra GERMAN GONZALEZ TORRES, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que el nombre del demandante es el enunciado, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, en torno al nombre del demandante que está contenido en la parte resolutive.

Por lo expuesto se,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

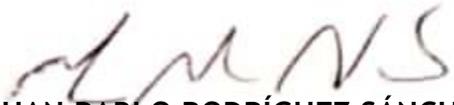
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 22 de septiembre de 2021 por alteración de palabras conforme a lo motivado, como se dispuso en el proveído corregido, quedando de la siguiente forma:

*“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la SOCIEDAD SV PROMOTORA S.A.S y en contra de GERMAN GONZALEZ TORRES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:
(...)”*

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321